

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan David Herrera Restrepo T.P. 216.619 CSJ**, en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados coincide con el relacionado en el poder especial.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

DIEGO POSADA MOLINA
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEREN
Demandado	Juan Rafael Quintero Yahurcani Mike Alexander Córdoba Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00180 00
Auto	Interlocutorio No.
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. En el escrito de demanda se plasmó como correo de notificaciones de la entidad demandante el siguiente: cartera@cooperen.com. No obstante, dicho canal digital no coincide con los obrantes en el certificado de existencia y representación legal de aquella, pues allí figuran estas direcciones: auxcontablecoop@cooperen.com, contador1@cooperen.com y gerencia@cooperen.com.

Al respecto, conviene evocar que, según lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., es obligación de la parte demandante informar “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*”. Exigencia ratificada por el artículo 6° de la Ley 2213 al expresar que “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

Aunado a lo anterior, al estudiar el contenido del artículo 291 del referido Estatuto Procesal, se advierte lo siguiente: “*Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica*”.

Por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte ejecutante con el propósito de que se sirva corregir el correo electrónico para notificaciones de la cooperativa que representa, consignando los que aparecen en su respectivo certificado de Cámara de Comercio.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva del trámite de la referencia, por lo motivos arriba anotados.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 037 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 06 DE MARZO DE
2024 _____ a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65416e34a86dca10f962a7f98f2ecde8c46c55be0774fedf285903b9b67da63f
Documento generado en 05/03/2024 03:19:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>